

8.- ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE NIVELES DE EMISIÓN ACÚSTICA ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 74/1996 QUE REGULA EL REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La entrada en vigor del Reglamento de la Calidad del Aire en Andalucía, BOJA, nº 30 de 7 de marzo de 1996, establece entre otros índices y parámetros los nuevos límites admisibles de emisiones de nivel sonoro al exterior de las edificaciones, estableciendo índices y magnitudes diferentes a las establecidas en las Ordenanzas Municipales en vigor y a la mayoría de los límites fijados en las disposiciones de similares rangos existentes en otras Comunidades del Estado.

En el espíritu del Reglamento entendemos está el establecimiento de límites de emisiones sonoras al exterior de las edificaciones propias e inherentes a las actividades e instalaciones, tal que su exigencia fuese de una parte técnicamente posible y de otra que los niveles establecidos no supusiesen de alguna forma una permisividad para poder contaminar y emitir más ruido al exterior de las edificaciones.

La entrada en vigor del Reglamento de la Calidad del Aire con la exigencia de aplicación de nuevos límites de emisión, valorados por su nivel percentil L₁₀, a nuestro juicio potenciará un cumplimiento más riguroso de la legislación, al poder ser exigidos técnica y económicamente estos límites a instalaciones y actividades, sin que tal exigencia motive una imposibilidad técnica de poder llevarlo a efecto.

Para conocer qué significado, en cuanto a la posible aplicabilidad, pueden tener los límites legislados de emisiones al exterior, se establece a continuación un análisis comparativo del cumplimiento de los límites establecidos en la legislación, en base a los datos de los niveles sonoros medidos en Andalucía en 1995-98.

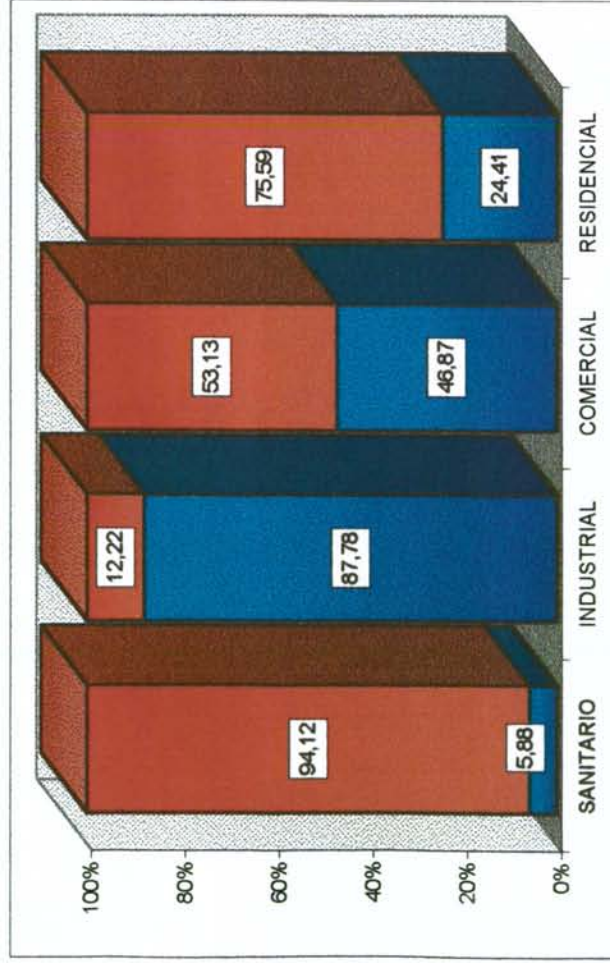
ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA REALIZADAS EN LAS DIFERENTES ZONAS, CON RESPECTO A LOS VALORES DE REFERENCIA

ESTUDIOS REALIZADOS EN 1995, 1996, 1997 Y 1998

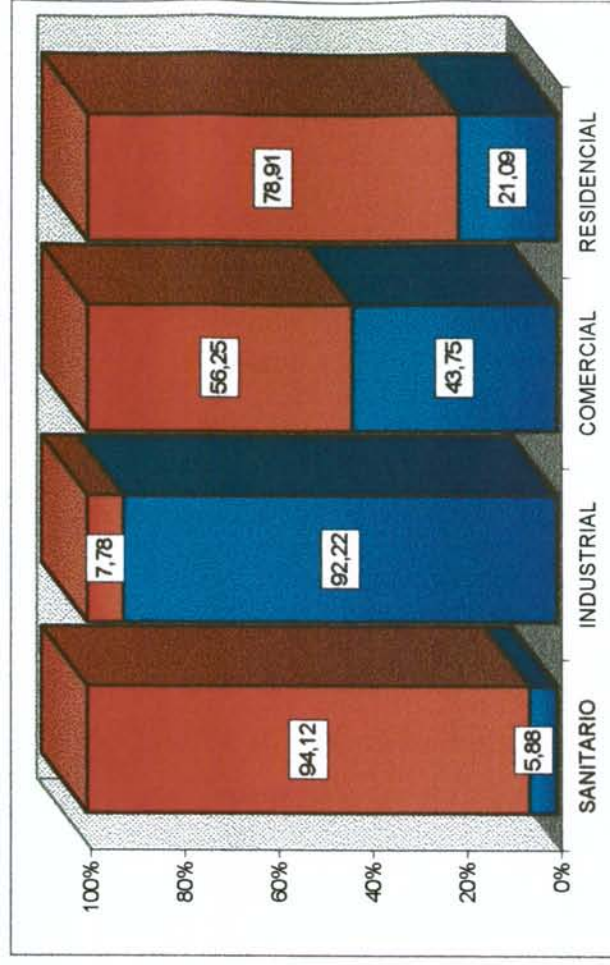
VALORACIÓN CON RESPECTO AL NIVEL PERCENTIL L10 (N.E.E.)

	DIURNO (7 - 23 h.)	NOCTURNO (23 - 7 h.)
USO SANITARIO	60 dBA.	50 dBA.
USO INDUSTRIAL	75 dBA.	70 dBA.
USO COMERCIAL	70 dBA.	60 dBA.
USO RESIDENCIAL	65 dBA.	55 dBA.

PERIODO DIURNO



PERIODO NOCTURNO



■ Porcentaje de Puntos con nivel de Ruido igual o inferior al valor de Referencia
 ■ Porcentaje de Puntos con nivel de Ruido superior al valor de Referencia